

Bogotá, 26 de junio de 2024

Señores:

Mesa técnica de la Comisión séptima de la Cámara de Representantes.

ALGUNAS SUGERENCIAS PARA MEJORAR EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA LEY 911 DE 2004, SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEONTOLÓGICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Que se haga una revisión técnica de este Proyecto de Ley para identificar y solucionar las fallas y omisiones relacionadas con las indicaciones que da el Ministerio de Salud y Protección Social desde 2022, en los Lineamientos para la elaboración y actualización, de códigos deontológicos de las profesiones del Talento Humano en Salud.^{1,2}

Por ejemplo, en el Anexo II de los Lineamientos, punto 4.13, titulado “Elabore el código deontológico de modo que esté completo”, están señalados 70 bloques temáticos de los códigos deontológicos de las profesiones del Talento Humano en Salud.

El primero es Derechos fundamentales. El Derecho que es requisito para que se den los demás es el derecho a la vida. Al ser el requisito de los demás derechos, adelantar el momento de la muerte de un ser humano es darle más valor a un bien que es diferente al mismo ser humano o que es solo parte de este. Pero en el Artículo 85, num. 4, de este proyecto de Ley se lee: “Suspensión temporal del ejercicio de la profesión de enfermería de cinco hasta por diez (10) años, cuando se trate de faltas gravísimas que afecten la libertad sexual y las que, a título de dolo atenten contra la vida del sujeto de cuidado.”

La libertad sexual no es un bien superior a la vida de un ser humano. Además, sería una amenaza para la integridad sexual de más posibles víctimas, que a quien cometa una falta gravísima contra la libertad sexual, se le vuelva a permitir ejercer la Enfermería. Esto volvería más vulnerables a las mujeres en situación de

¹ Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Lineamientos para la elaboración y actualización, de códigos deontológicos de las profesiones del Talento Humano en Salud. Documento principal. Disponible el 25 6 2024, www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/lineamientos-codigos-deontologicos-ths.pdf

² Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Lineamientos para la elaboración y actualización, de códigos deontológicos de las profesiones del Talento Humano en Salud. Anexos I-III. Disponible el 25 6 2024, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/anexos-lineamientos-deontologicos.zip>

enfermedad, sería una discriminación contra ellas en lo que tiene que ver con su seguridad sexual en su relación con quienes les brindan atención de Enfermería. Una persona que valora más un pensamiento o un deseo, que a un ser humano, no está en condiciones de que se le confíe el cuidado de personas vulnerables y enfermas, porque está equivocada y puede hacer mucho daño.

2. Que se rescaten de la Ley 911 de 2004 todos los contenidos éticos que contribuyen al pleno desarrollo personal en el trabajo profesional de Enfermería, porque el referente científico para cambiar los contenidos de un código deontológico es lograr una coherencia más completa, un mejor cuidado, según el bien que es cada ser humano: hay una noción de vida, pero esta es un acto mental. El bien que hay que reconocer y cuidar es cada ser humano real, vivo, durante su vida entera.
3. Que realmente se actualice el Código deontológico, implica que se tengan también en cuenta los nuevos retos y avances profesionales, sociales, humanísticos, científicos y tecnológicos. En el Proyecto de Ley se observa que, no solo no se tuvieron en cuenta avances relevantes de estos últimos 20 años, como la Inteligencia artificial y la robótica, sino que en varios subtemas ha habido retrocesos que perjudican el desarrollo humano de los profesionales de Enfermería y de quienes reciben sus servicios.

Por ejemplo, la Ley 911 de 2004 expresa:

“ARTÍCULO 9o. Es deber del profesional de enfermería respetar y proteger el derecho a la vida de los seres humanos, desde la concepción hasta la muerte. Asimismo, respetar su dignidad, integridad genética, física, espiritual y psíquica. La violación de este artículo constituye falta grave.”

En la realidad estos siguen siendo deberes graves de los profesionales de Enfermería.

El Proyecto de Ley no explicita las formas de respeto a la integridad, también detallado en el Artículo 12, y eso dificulta que quienes no se percaten de ellas, no tengan la oportunidad de tenerlas presentes y vivirlas, lo que va en detrimento del derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y en detrimento de su propio desarrollo personal en la vida profesional.

La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de 1997, señala en su Artículo 1: “El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.”

Respecto a la integridad genética, la Ley 911 de 2004 está al día y el Proyecto de Ley actual retrocedió a antes de 1997.

4. Respecto al reconocimiento en el Derecho Internacional, sobre una visión más completa del ser humano, el Considerando 16 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos afirma: “Teniendo presente también que la identidad

de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales".³

El nuevo proyecto excluye todo señalamiento explícito del espíritu humano, que es el bien que permanece al terminar la vida física de cualquier miembro de la familia humana y que hace posible ser feliz, incluso cuando se sufre. Omitir esto es un error grande.

Los Lineamientos sobre códigos deontológicos del Ministerio de Salud tienen once pruebas filosóficas de la existencia del espíritu como perfección mayor entre las constituyentes del ser humano. Este es el tema en el que se evidencia más la falencia de conocimientos en Antropología Filosófica, que se debería incluir en toda cultura desde el preescolar, porque se desarrolla más fácilmente quien se conoce mejor, y debería tener mayor énfasis en las profesiones de la Salud, la Educación y el Derecho.

Cambiar según consensos, no es necesariamente mejorar, la clave está en conocer más profundamente las perfecciones constituyentes de cada ser humano, las relaciones entre las mismas y la unidad de éste, de las que se deduce la ruta hacia su pleno desarrollo en un respeto completo a sus características.

La Fundación Colombiana de Ética y Bioética está a disposición en todo lo que pueda servir, tanto a los profesionales de Enfermería como a los congresistas, en todo lo referente a este Proyecto de Ley.

Muchas gracias.

Cordialmente,



Nubia Leonor Posada González,
Enfermera, Mg. en Educación, Esp. en Bioética y PhD en Filosofía
Vocal en Ciencias de la vida
Fundación Colombiana de Ética y Bioética FUCEB
eticaybioeticafucebcolombia@gmail.com
c.c. 43 320 370

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura UNESCO, Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Considerando 16.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa